

RESOLUCION N° 438

REF: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO QUE APRUEBA CIRCULAR QUE INCORPORA CAPÍTULO 21-14 A LA RECOPIACIÓN ACTUALIZADA DE NORMAS PARA BANCOS SOBRE EVALUACIÓN DE LA SUFICIENCIA DE LA POSICIÓN DE LIQUIDEZ DE LOS BANCOS (ILAAP).

Santiago, 13 de enero de 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 5° N° 1, 20 N° 3 y 21 N°1 del D.L. N°3.538, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero; artículo 82 de la Ley N°18.840 Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile; en el D.F.L. N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos; en la Ley N°21.130 de 2019 sobre Modernización de Legislación Bancaria; en el D.F.L N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Capítulo III.B.2.1 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile; en el artículo 29 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, contenida en la Resolución Exenta N°3.871 de 2022; en el Decreto Supremo N°478 del Ministerio de Hacienda del año 2022.

CONSIDERANDO:

1. Que, dentro de las normativas locales sobre liquidez aplicables a las empresas bancarias se encuentra el Capítulo III.B.2.1 “Normas sobre la gestión y medición de la posición de liquidez de las empresas bancarias” del Compendio de Normas Financieras (CNF) del Banco Central de Chile (BCCh), que fue modificado en marzo de 2022 y donde uno de los propósitos fue imponer a la banca la ejecución periódica de un Proceso de Autoevaluación de la Adecuación de Liquidez Interna, o ILAAP por sus siglas en inglés; asimismo se facultó a la Comisión para establecer los criterios y directrices generales que se tendrán en consideración para la determinación de requerimientos adicionales de activos líquidos de alta calidad como resultado del proceso de supervisión, cuando a juicio de la Comisión, las empresas bancarias presenten deficiencias significativas o materiales en el ILAAP.

2. Que, para la determinación de los criterios o directrices a ser empleados en la implementación local de dicho proceso de autoevaluación, se ha recurrido a las recomendaciones del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (BCBS) en su último acuerdo (Basilea III) respecto de la gestión del riesgo de liquidez, los lineamientos emitidos por la Autoridad Bancaria Europea (EBA) y las guías finales publicadas por Banco Central Europeo en 2018, que promueven la evaluación de la suficiencia de liquidez de los bancos.

3. Que, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 5°, en relación con el número 3 del artículo 20° del D.L. N°3.538, corresponderá a la Comisión interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas, entidades o actividades fiscalizadas, y podrá fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento. Adicionalmente, la normativa deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.

4. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°310, del 20 de octubre de 2022, ejecutado mediante Resolución N°6979 de 25 de octubre de 2022, acordó someter a consulta pública entre el 27 de octubre y el 25 de noviembre de 2022, ambas fechas inclusive, la propuesta normativa relativa a la evaluación de la suficiencia de la posición de liquidez de los bancos, así como el informe normativo que contiene los fundamentos que hacen necesaria su dictación.

5. Que, tras haber analizado los comentarios recibidos en los procesos de consulta pública señalados en el considerando 4, se efectuaron ajustes a la iniciativa que agrega un nuevo Capítulo 21-14 a la Recopilación Actualizada de Normas para Bancos y se incorporaron las aclaraciones pertinentes en el informe normativo asociado a la regulación sobre evaluación de suficiencia de la posición de liquidez de los bancos.

6. Que, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N° 322 del 12 de enero de 2023, acordó aprobar la Circular que incorpora el Capítulo 21-14 a la Recopilación Actualizada de Normas para Bancos, así como el informe normativo que contiene los fundamentos que hacen necesaria su dictación y que se entiende forma parte de la misma.

7. Que, en lo pertinente, el citado artículo 29 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión dispone que *"dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo"*. En virtud de lo anterior, se emitió el certificado el día 12 de enero de 2023 suscrito por el Sr. Secretario, donde consta el referido acuerdo.

8. Que, conforme a lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N° 19.880 y del N° 1 del artículo 21 del D.L. N°3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

RESUELVO:

Ejecútese el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N° 322 del 12 de enero de 2023, que aprueba la publicación de la Circular que incorpora el Capítulo 21-14 a la Recopilación Actualizada de Normas para Bancos sobre la evaluación de la suficiencia de la posición de liquidez de los bancos (ILAAP), así como el informe normativo que contiene los fundamentos que hacen necesaria su dictación y que se entiende forma parte de la misma.

Anótese, Comuníquese y Archívese.



Solange Berstein Jáuregui
Presidenta
Comisión para el Mercado Financiero

ID: 380551



0000001251882